

SUPERSOLIDARIA

Bogotá, mayo 26 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, publica para observaciones y/o comentarios por parte de los Representantes Legales, Miembros del Consejo de Administración o Juntas Directivas, Miembros de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social y Revisores Fiscales, el **proyecto de modificación al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito** en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Invitamos a consultar el documento correspondiente al proyecto de Circular Externa, su respectivo Anexo y las hojas modificatorias (en las que el texto reformado, se destacó con una línea vertical al lado izquierdo del párrafo), por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/comentarios-proyectos-de-circular-externa>

Bogotá, mayo 15 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria publica instructivo con el listado de documentos requeridos para el trámite de autorización de posesión de los consejeros de Administración, Gerentes, Revisores Fiscales y Oficiales de Cumplimiento, designados por las cooperativas vigiladas por parte de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

El contenido de esta guía se ha elaborado con base en lo definido por esta Superintendencia en la Circular Básica Jurídica y en armonía con el Decreto 962 de 2018; constituye una herramienta de consulta, que busca asegurar una implementación organizada y progresiva de las entidades vigiladas, al momento de iniciar los trámites para autorización de posesión.

Bogotá, mayo 15 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria publica documento guía, con el propósito de brindar orientación respecto de aquellos aspectos fundamentales para la conformación y funcionamiento de asambleas de asociados y/o delegados de las cooperativas, vigiladas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo; además de compartir recomendaciones para contribuir al fortalecimiento del proceso de control de legalidad que deben surtir las reformas estatutarias, que no requieren autorización previa por parte de esta Superintendencia.

Bogotá, mayo 3 de 2023. Mediante **Circular Externa 48** del 18 de abril de 2023, dirigida a los Representantes Legales, Órganos tanto de Administración como de Control Social y Revisores Fiscales de las Organizaciones Vigiladas; la Superintendencia de la Economía Solidaria, realiza adición al Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera, sobre la presentación de estados financieros.

Bogotá, abril 21 de 2023. Mediante **Circular Externa 47** del 28 de febrero de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, realiza adición relacionada con nuevas obligaciones para revisores fiscales y contralores designados en los procesos de intervención, así como modificación al Título VI sobre procesos de toma de posesión en la Parte II Capítulos I y II de la Circular Básica Jurídica.

TRIBUTARIO

MinHacienda establece condiciones para la asociación de MiPymes a cooperativas financieras

El pasado 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 0626 de 2023* por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 para establecer las condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) puedan asociarse a cooperativas financieras.

Concretamente, el decreto en mención adiciona el título 3 al libro 4 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010, estableciendo las siguientes disposiciones:

Las MiPymes que soliciten asociarse a una cooperativa deberán acreditar su tamaño empresarial conforme a lo ceñido en el capítulo 13 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Las cooperativas deberán preservar en todo momento su propósito de servicio. Esta condición se cumple cuando la asociación de MiPymes a la cooperativa es acorde con el objeto social de esta última y con el vínculo de asociación establecido en sus estatutos, además de que no desvirtúa la vocación de servicio social o comunitario de la cooperativa y mantiene la igualdad de todos sus asociados.

Las cooperativas deberán preservar su carácter no lucrativo atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 79 de 1988.

Las cooperativas deberán prever los efectos de la asociación de MiPymes en sus sistemas de gestión y administración de riesgos, con el fin de evitar que sus operaciones con estas empresas comprometan la estabilidad patrimonial de la cooperativa.

En el formulario de asociación o en el instrumento que haga sus veces, la cooperativa informará a las MiPymes que aspiren a asociarse la prohibición de extenderles los beneficios y prerrogativas que son otorgados a las cooperativas por ley.

Asimismo, el decreto establece algunas disposiciones con respecto a los instrumentos de formalización para la asociación de MiPymes y su contenido mínimo.

Redacción INCP

DIAN prescribió los formularios del impuesto al patrimonio y los anticipos del SIMPLE

Por medio de la Resolución 000071* y Resolución 000072** del 4 mayo del 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) prescribió los formularios 420 "Declaración impuesto al patrimonio por el año gravable 2023 y años gravables siguientes" y 2593 "Recibo electrónico del SIMPLE", respectivamente.

Recordemos que la prescripción de estos formularios obedece a las disposiciones introducidas por la reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), la cual creó -entre otras cosas- el impuesto al patrimonio, adicionó nuevas actividades económicas al Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) y modificó las tarifas del impuesto unificado bajo este régimen y de sus anticipos. Cabe mencionar que el formulario 2593 deberá ser utilizado para liquidar y pagar los anticipos del impuesto unificado SIMPLE correspondiente a los bimestres del año gravable 2023 y siguientes.

Los obligados a presentar estas declaraciones deberán hacerlo a través de los servicios informáticos de la DIAN, haciendo uso de la firma electrónica autorizada por la Unidad Administrativa Especial.

Para más información, consulte las resoluciones a continuación.

Ver: [Resolución 000071-2023-DIAN](#)

Ver: [Resolución 000072-2023-DIAN](#)

*"Por la cual se prescribe el formulario No. 420 "Declaración impuesto al patrimonio" por el año gravable 2023 y años gravables siguientes".

**"Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 y su instructivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE para el año gravable 2023 y siguientes".

Redacción INCP

DIAN realizó actualizaciones a su Clasificación CIUU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 000086 del 24 de mayo de 2023*, por medio de la cual modificó la [Resolución 000114 de 2020](#) que adoptó la "Clasificación de actividades económicas CIUU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas" del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Las modificaciones realizadas se resumen a la incorporación de los cambios que la [Resolución 2306 de 2022](#) del DANE introdujo en la desagregación de las actividades económicas de la clase 3210 "Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos", así como en las notas explicativas de las clases 4724 "Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados"; 5813 "Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas"; y 6412 "Bancos comerciales".

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades objeto de modificación tendrán hasta el 31 de enero de 2024 para actualizar el Registro Único Tributario (RUT) incorporando la actividad económica que le corresponda.

Redacción INCP

Plazos impuestos de vehículos Bogotá

Con la Resolución 522 del 2022*, la secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, dio a conocer el calendario de plazos de los impuestos distritales para la vigencia 2023, en el caso del impuesto de vehículos, el plazo máximo para declarar y pagar con el 10% de descuento por pronto pago, será hasta el 2 de junio del 2023 y hasta el 28 de julio de 2023, sin descuento ni sanción.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Decretoan componente inflacionario e intereses a socios

Con el Decreto 0848 del 29 de mayo de 2023, se reglamentaron los artículos 35, 38, 39, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y sustituye unos artículos del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación sobre el interés presunto y el componente inflacionario.

En este Decreto se observa:

-) El porcentaje para el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios o accionistas, o entre estos y la sociedad, para el año gravable 2023 es del 13,70%.

-) Por el año gravable 2022, el 100% del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, no constituyen renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto de renta, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

-) Las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, por el año gravable 2022, no constituyen renta ni ganancia ocasional en el 100% del valor de los rendimientos financieros, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

-) No constituye costo ni deducción por el año gravable 2022, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1º, y 118 del Estatuto Tributario, el 63.35% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

-) Los ajustes por diferencia en cambio, así como los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el 51.78% de los mismos, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2º, y 118 del Estatuto Tributario.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de mayo de 2023

Mediante la Resolución 0766 del 31 de mayo de 2023, la Superintendencia Financiera de Colombia anunció la tasa de interés bancario corriente bajo la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el **1 de junio de 2023 hasta el 30 del mismo mes** en un **29,76% EA**, lo que significa una disminución 51 puntos básicos (-0.51%) en relación con la certificación anterior, la cual fue del 30,27 % EA.

Por otra parte, la **tasa de usura** del crédito de consumo y ordinario se sitúa en un **44,64% EA**, resultado que representa una disminución de 77 puntos básicos (-0.77%) con respecto al período anterior.

Actualicese.com